



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Lunes, 9 de agosto de 1993

Núm. 180

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIO

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de Peñagrande, S.A. y Socash, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acetal, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA LAS EMPRESAS PEÑAGRANDE, S.A. Y SOCASH, S.A. Y SUS TRABAJADORES.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación para las empresas Peñagrande, S.A. y Socash, S.A. y sus trabajadores, en la provincia de León.

Artículo 2.—Vigencia y duración.

El presente convenio tendrá vigencia del 1/1/93 al 31/12/93 en todos sus epígrafes.

Artículo 3.—Denuncia.

Este convenio se denuncia automáticamente al finalizar su vigencia.

Artículo 4.—Condiciones más beneficiosas.

Siempre se respetarán las condiciones más beneficiosas que excedan lo pactado en el presente convenio.

Artículo 5.—Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en este convenio, sean económicas o de otra índole, serán absorbibles y compensables con las mejoras económicas y de otra índole que se establezcan por disposición legal, jurisprudencia, convenio de cualquier ámbito, resolución de cualquier clase, o cualquier otra causa.

Artículo 6.—Organización del trabajo.

Es facultad exclusiva de la empresa, la organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La movilidad funcional tendrá como límite lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante, la movilidad por incapacidad de un trabajador, precisará el acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Capítulo II.—Otras condiciones de trabajo.

Sección 1.ª—Jornada de Trabajo.

Artículo 7.—Jornada.

La jornada para el año 1993, será de 1.760 horas efectivas de trabajo.

La jornada laboral para el personal de almacén y administración será de lunes a viernes. Para los establecimientos de venta al público, la jornada será de lunes a sábado, salvo pacto en contrario.

Para el personal de jornada partida de administración y almacén, se establece jornada continua de verano desde el 15 de junio al 6 de septiembre de 1993.

Durante este periodo se establece la posibilidad de nombrar unos servicios mínimos que no excedan de cinco personas.

En los casos de jornada continua, el tiempo de bocadillo será de 20 minutos, computándose como tiempo efectivo de trabajo, siendo competencia de la Dirección la organización del disfrute.

Artículo 8.—Horas extraordinarias.

Se suprimen las horas extraordinarias, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" en los siguientes supuestos:

—Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

-Riesgo de pérdidas de materias primas o mercancías.

-Los inventarios:

-Generales de almacén.

-Generales de supermercados y Cash.

-En los inventarios mensuales de supermercado, excepto las secciones de: carnicería, pescadería, frutería, charcutería, por entender que el inventario de estas secciones se considera tarea innata a su actividad.

La hora estructural se abonará al 200% de valor hora real. No obstante, la empresa y el trabajador podrán pactar la compensación en jornada en la misma proporción.

Artículo 9.-Fiestas.

En las localidades de León y Ponferrada, durante la semana que abarca las ferias y fiestas, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana.

En los demás centros de la provincia, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana los días anterior y posterior a la fiestas patronal de la localidad donde esté ubicado cada centro. Los días de Nochebuena y Nochevieja la jornada de trabajo será como sigue:

-Administración y personal de almacén de turno partido, de 9 h. a 14,10 h.

-El personal de almacén de turno continuo, trabajará solamente el turno de mañana en jornada completa.

-En establecimientos de venta al público, el horario de apertura de 9 a 16 h. con media hora de descanso, computándose ésta como jornada de trabajo.

Sección 2.^a-Vacaciones, licencias y permisos.

Artículo 10.-Vacaciones.

Las vacaciones serán de 27 días laborales. Se entienda por días laborales, los no festivos, de lunes a sábado, ambos inclusive.

Las 2/3 partes de las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contra. No obstante, en los establecimientos de venta al público, la empresa queda facultada para que un 10% de la plantilla amplíe el periodo al mes de mayo.

La empresa abonará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten.

Artículo 11.-Licencias y permisos.

Además de los supuestos recogidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se completarán los siguientes motivos:

- 1 día por matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de celebrarse la ceremonia.

- 1 día, dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o su cónyuge.

-Para los demás casos no contemplados, se establecen 2 días al año, con cargo a vacaciones, siempre y cuando se realice el preaviso con 10 días de antelación. El preaviso se reduce al tiempo imprescindible en los casos de fallecimiento.

Capítulo III.-Contratación.

Artículo 12.-Contratos eventuales y temporales en vigor.

Todo trabajador que mantenga una relación laboral ininterrumpida en el tiempo con la empresa, superior a tres años, independientemente de las modalidades de contratación que haya utilizado, pasará a ser trabajador fijo, siempre que no existan condiciones objetivas que obliguen a lo contrario.

Para el personal no incluido en el apartado anterior, se seguirá la práctica actual orientada hacia su permanencia, salvo causa objetiva que justifique lo contrario.

Artículo 13.-Pluriempleo.

La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que dispongan de otro empleo, excepto las personas contratadas a tiempo parcial y los servicios médicos.

Artículo 14.-Reestructuración de categorías.

A partir del 1 de julio de 1990, cada trabajador disfrutará de la categoría laboral en función del trabajo que habitualmente desempeñe.

En los establecimientos de venta al público se creará la categoría de ayudante de encargado con nivel 7, atendiendo al siguiente criterio:

Se adquirirá dicha categoría una vez que se permanezcan seis meses como mínimo en dicho puesto y previa superación de pruebas evaluables por la empresa.

Dependientes.-Cada sección tendrá un titular siempre que las ventas de la misma superen un millón de pesetas mensuales, actualizándose esta cantidad cada año en el mismo porcentaje en que se revise el nivel salarial. Aquellas secciones que por necesidades de trabajo tengan otra u otras personas, éstas tendrán categoría de Ayudante de Dependiente hasta que las ventas de la sección superen el 300% del módulo inicial que ya hemos fijado para el año actual en 1.065.000 pesetas mensuales. Superado este porcentaje dicha sección tendrá asignados dos dependientes.

Capítulo IV.-Condiciones económicas.

Sección 1.^a-Percepciones salariales.

Artículo 15.-Niveles profesionales y salarios.

La subida salarial para el año 1993 será de un 5% en todos los conceptos de carácter fijos (salario base, antigüedad y plus convenio), quedando el salario base para las diferentes categorías según se refleja en el anexo 1.

Artículo 16.-Revisión Salarial.

Si al 31/12/93, el I.P.C., según lo publica el I.N.E., fuera superior al 5%, se adecuarían las tablas salariales en el exceso resultante, teniéndose esas tablas en consideración como base para la negociación de 1994.

Artículo 17.-Pagas extraordinarias.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A-Paga extraordinaria de julio.-Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 18 de julio.

B-Paga extraordinaria de diciembre.-Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 22 de diciembre.

La paga extraordinaria de beneficios está prorrateada en la cuantía asignada a cada nivel.

Artículo 18.-Antigüedad.

Por cada cuatrienio de antigüedad se percibirán 3.573 pesetas.

Artículo 19.-Prima variable objetivos.

Para los puestos comerciales se establecerá un sistema variable de retribución por cumplimiento de objetivos.

Las cantidades y criterios de aplicación de la Prima Variable para aquel trabajador que la perciba, serán regulados por la empresa, aunque en cualquier caso para los niveles de Dependiente y superiores se garanticen cuando menos 10.000 pesetas por 12 pagas, y en los niveles inferiores 7.500 pesetas mes por 12 pagas.

Dichas cantidades no serán en un futuro modificables al alza en concepto de renegociación.

Sección 2.^a-Percepciones no salariales.

Artículo 20.-Dietas.

Todos los gastos originados por motivos de trabajo a realizar, serán abonados íntegramente previa justificación de los mismos, de acuerdo con los baremos establecidos en los correspondientes circuitos.

Artículo 21.-I.L.T.

En todos los casos de I.L.T. debidamente acreditada por la Seguridad Social, la empresa completará hasta el 100% del salario convenio desde el primer día de baja hasta que dure la situación I.L.T.

Cuando se sufriera un internamiento clínico durante las vacaciones, y siempre que la baja se presente dentro de las 48 horas siguientes, los días que durase dicha contingencia no serán computados como de vacaciones, siendo disfrutados cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 22.-Jubilación anticipada.

En los casos de jubilación anticipada, siempre y cuando el trabajador que la solicite tenga más de quince años de antigüedad,

tendrá derecho a percibir como premio de jubilación las cantidades que se indican en relación con la edad que tenga al solicitar la jubilación anticipada.

A los 64 años = Dos mensualidades.

A los 63 años = Tres mensualidades.

A los 62 años = Cuatro mensualidades.

A los 61 años = Cinco mensualidades.

A los 60 años = Seis mensualidades.

Capítulo V.—Garantías sindicales.

Artículo 23.—Horas sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical mensual, a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité, sin rebasar el máximo total que la ley determina. El Comité comunicará a la Dirección de la empresa la persona o personas en las cuales se hace efectiva la acumulación. Cualquier modificación es preceptivo que se realice la comunicación aludida con una antelación mínima de 1 mes.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 24.—Información al Comité de Empresa.

El Comité tendrá derecho a ser informado, con carácter previo, de cualquier sanción o despido a los trabajadores ocasionada por falta grave o muy grave.

Capítulo VI.—Seguridad e higiene.

Artículo 25.—Comité de seguridad e higiene.

Sobre la composición y actuación de este Comité se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.—Prendas de trabajo.

La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa necesaria y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio del Comité y de la empresa.

En el caso de la reposición de ropa deteriorada, será necesaria la presentación de la misma a requerimiento de la empresa.

El Comité participará en la elección de ropa y calzado de trabajo.

Artículo 27.—Reconocimiento médico.

Será obligatorio todos los años pasar, al menos, un reconocimiento médico, así como disponer durante el mismo de las correspondientes revisiones médicas por cuenta de la empresa.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a los trabajadores. Dicho reconocimiento será siempre en horas de trabajo.

Para todos los trabajadores que realicen su trabajo ante una pantalla de ordenador, se realizará una revisión médica ocular adicional y se les proveerá de las gafas o filtros de pantalla apropiados para realizar dicho trabajo.

Artículo 28.—Pólizas de seguros.

La empresa suscribe una póliza de seguros a favor de todos sus trabajadores fijos, que garantiza un capital de un millón ptas. en caso de fallecimiento por causas naturales y de dos millones y medio en caso de fallecimiento por accidente. Se asegura la invalidez permanente absoluta en el primer caso y en caso de accidente la invalidez total o parcial según baremo.

Para el personal de ventas, reparto y mantenimiento el capital asegurado en caso de accidente será de cuatro millones de pesetas.

Se ampliará la cobertura del seguro a los empleados no fijos que tengan una antigüedad superior a seis meses.

Capítulo VII.—Otras disposiciones.

Artículo 29.—Fondo Social.

Se mantendrá el fondo social existente, que será regido en proporción al 50% del Comité y Empresa. En caso de empate, la empresa se reserva el voto de calidad.

Artículo 30.—Garantías de relación laboral.

En caso de venta, cesión, fusión o adjudicación de esta empresa a otra o entidad pública, se respetarán todos los derechos adquiridos a todos los trabajadores.

Artículo 31.—Temas específicos de la mujer.

Cuando el desarrollo del trabajo habitual implique un riesgo para la mujer embarazada o el feto, se reconoce el cambio de puesto, con la garantía de incorporarse al anterior después del parto y sin que el cambio produzca merma en su retribución.

Artículo 32.—Formación y promoción interna profesional.

Todos los trabajadores tienen derecho a asistir a cursos de formación profesional organizados por la empresa, que le permitan alcanzar conocimientos para mejorar sus condiciones económicas y profesionales.

Los cursos se realizarán en tiempo efectivo de trabajo y serán costeados por la empresa.

Asimismo, la empresa no admitirá ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla se posea la correspondiente cualificación. En el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, se procederá a la realización de un examen entre los aspirantes, concediéndose dicho puesto al más apto, siempre que supere las pruebas de aptitud.

En caso de igualdad, primará la antigüedad.

En caso de que los aspirantes consideren que sus derechos han sido lesionados, el Comité de Empresa podrá demandar información sobre caso determinado.

Artículo 33.—Sanciones y traslados.

En ningún caso se utilizará el traslado de un trabajador a otro centro de trabajo como sanción. En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido trasladado por este motivo, se reunirán: El trabajador, la empresa y el Comité de Empresa para el estudio del caso y su posible solución.

Artículo 34.—Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carnet de conducir a un vendedor, reparador, o cualquiera que le sea necesario para el desarrollo de sus funciones normales dentro de la empresa, salvo en caso de embriaguez demostrada, la empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado respetando su salario.

En caso de reincidencia, o cualquier causa que por su entidad se salga de lo normal, el Comité y la Empresa estudiarán el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por dicho trabajador.

Capítulo VIII.—Disposiciones finales.

Primera.—Comisión paritaria.—Para la interpelación y aplicación del convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por D. Andrés Galván Fernández, por CC.OO., D. Miguel A. Fuente González de U.G.T. y D. Ricardo Fernández García de CC.OO. Por la parte empresarial resultan D.^a Sonia García, D. José Ramón Chueca Gil y D.^a Isabel Puente.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, será obligatoria por ambas partes.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5.^a, párrafo 2.^o del Estatuto de los Trabajadores, se establece la jubilación obligatoria al cumplirse los 65 años de edad.

Tercera.—Las cantidades establecidas en los distintos niveles salariales, contienen ya las cuantías correspondientes a los complementos de puesto que pudieran corresponder. Bien entendido, que la vigencia temporal de esta disposición final es la del presente convenio.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándose conformes en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a seis de julio de mil novecientos noventa y tres.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

Tabla salarial y de niveles profesionales del Convenio Colectivo de trabajo, ámbito empresarial para la provincia de León, de las empresas Peñagrande, S.A. y Socash, S.A. para el año 1993

Niveles	Salario base mes	Salario base año
1.-Dirección		
2.-Gerentes	112.714 x 14	1.577.997
3.-Jefe de Almacenamiento y Distribución, Jefe de Admón., Jefe de Compras, Jefe de Análisis y Programación, Jefe de Explotación de Ordenador, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Ventas, Jefe de Supermercados, Jefe de Cash	106.759 x 14	1.494.631
4.-Gestor de Almacén, Gestor de Compras, Gestor de Admón., Gestor de Mantenimiento, Gestor de Ventas, Jefe de Merchandising, Gestor de Perecederos	101.654 x 14	1.423.163
5.-Recepcionista de mercancía, Encargado de turno, Supervisor	97.827 x 14	1.369.574
6.-Maquinista Conductor, Preparador A, Oficial Admón. 1.ª, Vendedor, Encargado Supermercado	96.551 x 14	1.351.712
7.-Preparador B, Oficial Administrativo 2.ª, Operador, Oficial de Mantenimiento, Dependiente Mayor, Dependiente de Carnicería, Pescadería, Charcutería, Frutería, Ayudante de Encargado	91.872 x 14	1.286.209
8.-Preparador C, Grabador, Aux. Administrativo, Mozo Especializado, Telefonista, Vigilante, Ayudante Dependiente Carnicería, Pescadería, Charcutería, Frutería y Congelados, Merchandising	87.619 x 14	1.226.671
9.-Mozo, enlace, Aux. Cajera reponedora, Mozo de reparto, reponedor, Especialista en limpieza	85.068 x 14	1.190.946
10.-Limpiadora 609 ptas. por hora efectiva de trabajo.		
Nota:		
Las categorías de preparadores A, B y C son en función del tiempo de permanencia en el puesto:		
Preparador C = Hasta un año.		
Preparador B = De un año a tres años.		
Preparador A = A partir de tres años.		
6909		Núm. 7463.-42.846 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte Dirección General de Carreteras

DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expediente de expropiación forzosa.-Pago mutuo acuerdo (complementario) e indemnización por arrendamiento.

Obras: "Variante de Sahagún. CN-120 Logroño a Vigo. P. K. 237,200 al 242,100".

Término municipal: Sahagún (León).

Clave: 23-LE-2130.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 26 de agosto de 1993 a las 10,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Sahagún al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- Vicenta Misiego Fernández.
- Bernardo Triana Avila
- Eugenio Avila Caballero.
- Vicente Medina Flórez.
- Ezequiel Marcos González.
- Wenceslao Fernández Gil.

Valladolid, 12 de julio de 1993.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

7379

Núm. 7464.-2.442 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

Por doña María Jesús Cascante Lecuona y Jesús Suárez Pérez, Comunidad de Bienes, se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de carnicería-charcutería, con emplazamiento en calle Oro, 2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, 26 de julio de 1993.-El Alcalde Acctal., Yolanda Alvarez Juan.

7311

Núm. 7465.-1.776 ptas.

Por Maquinaria Recreativas del Bierzo, S.L., se ha solicitado licencia de apertura y funcionamiento de Salón Juegos Recreativos, con emplazamiento en Avda. de Galicia, 70.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, 28 de julio de 1993.-El Alcalde Acctal., Yolanda Alvarez Juan.

7453

Núm. 7466.-1.665 ptas.

PUENTE DE DOMINGO FLOREZ

Al amparo de lo establecido en el artículo 73.6 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el acuerdo de modificación a la baja del tipo de gravamen del siguiente tributo municipal, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 1993.

A) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Los interesados a que se refiere el artículo 18 del mencionado texto legal podrán, dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas entendiéndose aprobada con carácter definitivo

la referida modificación si transcurrido el plazo no se hubiese formado reclamación alguna.

Puente de Domingo Flórez, a 24 de julio de 1993.—El alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

7202 Núm. 7467.—560 ptas.

ALIJA DEL INFANTADO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 28 de junio de 1993, se adoptó el acuerdo de solicitar al Banco Español de Crédito un aval bancario por importe de 1.802.000 ptas., para responder ante la Excm. Diputación Provincial de la aportación municipal a las obras de reforma del alumbrado público en Alija del Infantado.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Alija del Infantado, 13 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7201 Núm. 7468.—392 ptas.

BRAZUELO

Por don Domingo Moreno Riesco, se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de desguace para automóviles, con emplazamiento en Km. 329 de la carretera N-VI, Madrid-La Coruña, margen derecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Brazuelo, 26 de julio de 1993.—El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

Por doña María del Pilar Rodríguez Falagán, se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de un bar merendero para uso recreativo, con emplazamiento en la c/ Carretera de Rabal, s/n de la localidad de El Ganso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Brazuelo, 26 de julio de 1993.—El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

Por doña Eloina Velasco Velasco, de Combarros, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación y almacenamiento de propano comercial para Rte La Magdalena, sito en carretera N-VI, Madrid-La Coruña, Km. 334.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Brazuelo, 26 de julio de 1993.—El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

7280 Núm. 7469.—4.884 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para 1993, al no haberse presentado reclamación alguna contra su aprobación inicial en sesión plenaria del 27 de mayo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el citado presupuesto con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS	
	<u>Pesetas</u>
Cap. 1 Impuestos directos	8.266.140
Cap. 2 Impuestos indirectos	811.850
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	9.087.487
Cap. 4 Transferencias corrientes	9.624.192
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	3.538.311
Cap. 7 Transferencias de capital	<u>13.500.000</u>
Total ingresos	44.827.980
GASTOS	
	<u>Pesetas</u>
Cap. 1 Gastos de personal	7.445.118
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	12.154.343
Cap. 3 Gastos financieros	250.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	766.545
Cap. 6 Inversiones reales	20.039.086
Cap. 7 Transferencias de capital	4.000.000
Cap. 9 Pasivos financieros	<u>172.888</u>
Total	44.827.980

Asimismo, en cumplimiento del artículo 127 del Texto Refundido, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de esta Corporación:

—Personal funcionario: Secretario-Interventor (1). Grupo B. Nivel 16.

—Personal laboral fijo: Alguacil (1)

—Personal laboral eventual: Operario S.M. (1).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Toral de los Guzmanes, a 20 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7199 Núm. 7470.—1.092 ptas.

BUSTILLO DEL PARAMO

Aprobado el proyecto técnico para las obras de pavimentación de calles en Bustillo del Páramo (zona Oeste) y las obras de remate en la misma localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Benjamín Fernández Aller, estará de manifiesto al público durante el plazo de 15 días a efectos de su examen y reclamaciones.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a efectos del artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de calles (c/ acceso al grupo escolar), en Bustillo del Páramo del PPOS/92 "Remanentes", que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de julio de 1993.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación con sujeción a las normas que se indican a continuación. Así mismo y conforme el artículo 36 de la citada Ley, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contri-

buyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha Ley.

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación en el B.O. de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si en el periodo expresado no se presentaron reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario-único, y a través del mismo la relación de puestos de trabajo, para el ejercicio de 1993, estará de manifiesto al público en las oficinas municipales, en unión del resto de documentación, por espacio de 15 días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, admitiéndose en dicho plazo todas las reclamaciones y sugerencias que deberán ser presentadas ante el Pleno de esta Corporación, quien resolverá en el plazo de treinta días.

Si finalizado el plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Bustillo del Páramo, 3 de agosto de 1993.—El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

Transcurrido el periodo de información pública a que fue sometido el acuerdo y expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de Plantaciones Forestales en este término municipal, sin que se presentaran reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y concordantes de la Ley 7/85, procediendo a la publicación del texto íntegro que a continuación se transcribe:

Ordenanza reguladora de plantaciones forestales en el término municipal de Bustillo del Páramo (León).

Artículo 1.º Objeto.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que estas pueden ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Artículo 2.º Fundamento legal

Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los municipios al artículo 591 del Código Civil y la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local (L.B.) artículo 4-1-a), 49 y 70 y texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local (T.R.), art. 55 y 56.

Artículo 3.º Ambito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Bustillo del Páramo, que a estos efectos se cataloga como zona única de plantación limitada, que comprende todas aquellas fincas rústicas o urbanas que, por contar con regadío, haber sido concentradas o ser fundamentalmente idóneas para cultivos, pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas.

Artículo 4.º Cómputo de distancias.

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computará desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese con camino público, el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a ésta como parte del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando, de forma fehaciente y mediante compromiso de las partes, éstas se comprometan a plantar ambas parcelas colindantes, obligándose las mismas a dejar cada una de ellas 3 metros de distancia en relación con la primera fila de árboles que se plante y el linderó de las parcelas.

Artículo 5.º Fijación de distancias mínimas.

a) Zona única de plantación limitada:

—Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 20 metros.

—Para árboles frutales altos, 6 metros.

—Para árboles frutales bajos, 3 metros.

—Para viveros, 4 metros, siempre que las plantas no pasen de tres años.

—Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 metros.

—Para pinares, 20 metros, sin que en ningún caso puedan plantarse en fincas que disten menos de 300 metros del casco urbano.

b) Redes de agua y alcantarillado:

Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillado público serán de 10 metros para árboles altos y de 4 metros para el resto de las plantaciones.

c) Caminos, canales y acequias:

Las distancias mínimas a los caminos, canales y acequias serán de 8 metros para árboles altos y de 4 metros para el resto de las plantaciones.

Las distancias mínimas fijadas en las letras b) y c) del artículo 5.º se entenderán aplicables sin perjuicio de lo determinado en la letra a) de dicho artículo 5.º.

Artículo 6.º Otras limitaciones.

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Artículo 7.º Régimen de autorizaciones.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, autorizará las plantaciones con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Instancia del interesado solicitando la plantación en la que además de su identificación personal hará constar:

—Nombre, situación, superficie y características de la finca en la que se pretende la plantación.

—Nombre y dirección de los propietarios colindantes a la plantación.

—Especie que se pretende plantar.

b) El Ayuntamiento dará audiencia a los colindantes por un plazo de 10 días para alegaciones, pudiendo también obtener en el mismo plazo informes técnicos que puedan precisarse.

c) El Ayuntamiento resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. Si no contesta el Ayuntamiento en este plazo, la autorización se entenderá otorgada, sin denuncia de mora, por silencio positivo, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentados y se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 8.º Régimen de recursos.

Contra la Resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición y subsiguiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.

No obstante lo anterior, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley le reconozca, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas contiguas.

Artículo 9.º Incumplimiento.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin licencia o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiende, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de 10 días, y a la que se podrán incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte, no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la población en el plazo de

15 días, con la advertencia de que si no entendiere el requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirla ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10.º Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará sucesivamente a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en el Código Civil y en el Decreto número 2661, de 19 de octubre de 1967, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 11.º Derecho transitorio.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar las que en ésta se fijan.

Los efectos de esta Ordenanza, que carece de carácter retroactivo, comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, a los 15 días siguientes al de su inserción completa en el B.O. de la provincia según disponen los artículos 49. 70.2 y 75.2 de la L.B.

Bustillo del Páramo, tres de julio de 1993.—El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

7480 Núm. 7471.—5.096 ptas.

VILLADECANES

Advertido error, en el anuncio publicado en el B.O.P. del día 28-7-93, número 170, en el cual se convoca subasta para enajenar la parcela número 63 del P.I. del Bierzo, debe decir precio por metro cuadrado de 900 ptas.

Toral de los Vados, a 29 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7394 Núm. 7472.—224 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de citación

Conforme lo tiene acordado S.S.ª, en los autos de juicio de cognición 122/93, promovidos por "Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación", con domicilio social en Madrid y sucursal en esta plaza, contra doña Josefa Beano Sánchez, mayor de edad, que tuvo su último domicilio en San Andrés del Rabanedo, calle Covadonga, 13-bajo, y hoy en desconocido paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, se cita a dicha demandada Josefa Beano Sánchez, de comparecencia para ante este Juzgado, y para los días, ocho de septiembre a las diez quince horas, y como segunda citación día catorce de septiembre a las diez horas, ambos del corriente año de 1993, al objeto de recibirle confesión judicial, con apercibimiento, de que, si no comparece a la segunda citación, será tenida por confesa en las posiciones que se formulen.

Y para que sirva de citación en forma, conforme lo prevenido por la Ley, libro la presente en León a trece de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario (ilegible).

7163 Núm. 7473.—2.331 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de León. Doy fe.

Cédula de Citación

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad de León, por providencia de

esta fecha dictada en el juicio de faltas número 58 de 1993 el hecho de Insultos acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintidós del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres a las 11,20 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número 5 sita en la c/ Sáenz de Miera número 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para que sirva su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a José Lamas Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a seis de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

6848 Núm. 7474.—3.219 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 74/93, seguidos por hurto y por resolución de fecha 22-6-93, se ha acordado citar a José Miguel Díez García con último domicilio conocido en la localidad de Mansilla de las Mulas, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 28 de septiembre a las 10.10 horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a José Miguel Díez García, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de León, expido el presente y firmo en León, a seis de julio de 1993.—La Secretaria, Vicente de la Rosa Prieto.

6607 Núm. 7475.—2.109 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Citación

En virtud de providencia de esta fecha en los autos de juicio verbal civil 205/93, seguidos a instancia de don Emiliano Blanco Martínez contra Angel Alberto Mato Benito, Apolo Compañía de Seguros, S.A., y consorcio de compensación de seguros, se señala para que tenga lugar el correspondiente juicio verbal civil el próximo dos de septiembre de corriente a las 9,30 horas de su mañana, citando a medio del presente, a la Cía. Apolo Compañía de Seguros, S.A., para que comparezca dicho día y hora.

Para que sirva de citación a la compañía aseguradora Apolo Compañía de Seguros, S.A., expido el presente en León a 12 de julio de 1993.—Doy fe.—El Secretario (ilegible).

6922 Núm. 7476.—1.665 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

Cédula de Citación

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 42 de 1993 el

hecho de estafa acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 22 del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres a las 11,40 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número 6 sita en la c/ Sáenz de Miera número 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento de las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para que sirva su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Pedro Blauomartínez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a 7 de julio de novecientos noventa y tres.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

7037 Núm. 7477.—3.219 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: que en este Juzgado y al número 349/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Comunidad Voluntaria de Bienes "Fernández Rojo", representado por el Procurador señor Díez Llamazares, contra doña María Soledad Rubio González y don Benjamín Mira Navarro, representado por la Procuradora señora Erdozaín Prieto, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día 24 de septiembre a las doce horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, edificio de los Juzgados. Tipo de subasta 1.350.000 pesetas, que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día 27 de octubre a las doce horas. Y la tercera el día veintiséis de noviembre a las doce horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2135.000.17.34.991 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

Bienes objeto de subasta

Vehículo Renault 25 GTX, con matrícula LE 6595-S.

Dado en León, a quince de julio de 1993.—La Magistrada-Juez, María Dolores González Hernando.

7039 Núm. 7478.—5.106 ptas.

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de este Juzgado en el juicio de faltas número 140/93, sobre lesiones y amenazas, contra don Segundo Manuel Díaz Arantes, el cual se encuentra en paradero desconocido constando como último domicilio en la c/ Monte Medo, 2.-2.º de Orense, por la presente se le cita para que el día 29 de septiembre del presente año a las 9,50 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la c/ Ingeniero Sáenz de Miera, 6 de León, con objeto de asistir a la celebración del juicio mencionado, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que en caso de no comparecer la pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Pudiendo comparecer asistido de Abogado.

Para que sirva la presente de citación en forma y su publicación en el B.O.P., expido la presente que firmo Yo la Secretaria. Doy fe.

6923 Núm. 7479.—2.220 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de los de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 446/93, seguidos a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra José Alija Rodríguez, en reclamación por cantidad, en los que por el Ilmo. Sr. don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de este Juzgado se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incoése el oportuno expediente, señalándose el próximo día 21 de septiembre a las 12,15 horas de su mañana para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma, a don José Alija Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a ocho de julio de 1993.—Firmado.—C. Ruiz Mantecón.

6761 Núm. 7480.—2.331 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de los de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 443/93, seguidos a instancia de Blas Marín Santamaría, contra Grupo Sudigor, S.L., en reclamación por cantidad, en los que por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez don José Rodríguez Quirós, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incoése el oportuno expediente, señalándose el próximo día 21 de septiembre a las 12,30 horas de su mañana para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma, a la empresa Grupo Sudigor, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a ocho de julio de 1993.—Firmado.—C. Ruiz Mantecón.

6762 Núm. 7481.—2.331 ptas.